

editorial

La Seguridad Electrónica no escapa a la realidad que le toca a vivir a la actividad empresarial. Pareciera que hay una necesidad acuciante de someter a las Empresas a controles cada vez más exhaustivos y agobiantes. Como vemos en la actualidad, los controles por parte del Estado son mayores y rigurosos. Dentro de ese contexto, deberíamos enmarcar a la Seguridad Industrial como un complemento necesario y ahora obligatorio para nuestras empresas. Numerosos colegas han sido intimados a presentar la documentación respectiva a la supervisión por parte de Profesionales en Seguridad e Higiene aplicados al desarrollo de nuestra actividad. Toda esta requisitoria tiene íntima relación con el Ministerio de Trabajo y las ART.

Ante estos avances, que podrían acarreararnos sensibles problemas, hemos programado una jornada para el próximo 16 de agosto, en la que se informará sobre la legislación vigente y los alcances a nuestra profesión. Muchos colegas ya tienen asesoramiento al respecto pero han visto con agrado compartir estas jornadas y establecer un diálogo y debate con los profesionales sobre estos temas, que merecen nuestra mayor atención. Además, la jornada será complementada con la charla sobre Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para cubrir eventual riesgo de mala praxis.

El mejoramiento continuo y la capacitación profesional deben ser los pilares sobre los que sostenemos el andamiaje de nuestra Cámara.

Cdor. Miguel Angel Turchi
Presidente de CEMARA



Aplicación de la Ley 19587/72 en las empresas de monitoreo

Higiene y Seguridad en el trabajo



Teniendo en cuenta las actividades que desarrollan las empresas del Sector, que abarcan desde tareas administrativas y de control electrónico hasta tareas de asistencia y control de propiedades y obras de instalación de sistemas, en calidad de empresas subsidiarias de la construcción, nos surge el interrogante sobre en qué medida y forma está el Sector alcanzado por la normativa 19587/72 sobre Higiene y Seguridad en el trabajo y, básicamente, cuáles son las acciones que sobre el tema deben realizar las empresas para cumplimentar con las mismas. A tal efecto conviene referirnos a los Art. 1 y 2 de la Ley 19587 que dice textualmente: Los Artículos 1º y 2º de la Ley definen claramente las actividades alcanzadas por la Normativa y que el inicio de la obligación de su cumplimiento nace a partir de relación laboral.

Si uno se pregunta cuál es conceptualmente la obligación patronal que se genera, a partir de la Norma, conviene conocer al texto del Art. 4 de la misma.

La forma de llevar a la práctica el Objeto de

la Ley y su reglamentación está definida por el Art. 5 inciso a).

El advenimiento de la Ley de 24557/95 de "Riesgos de Trabajo", con la aparición en escena de la ART (Aseguradoras de Riesgos de Trabajo) y la Normativa dictada en consecuencia, y aplicable a toda actividad, generó la necesidad de establecer qué actividades específicamente quedaban exentas de contar con asignaciones de Profesionales y Técnicos en Higiene y seguridad, todas enumeradas en el Art. 14 del Decreto 1338/96.

En el inicio de la nota, se menciona dentro de las actividades posibles de las empresas, la de actuar como empresas subsidiarias de la construcción. Este aspecto está contemplado por la legislación vigente y debe ser encarado a través de los Servicios de Higiene y Seguridad y será uno de los aspectos a desarrollar en el Curso de Capacitación a dictarse el 16 de agosto en la Jornada organizada por CEMARA.

Ing. Eugenio Manfredi

NdeR.: La ley y los artículos citados en el texto podrán descargarse de manera completa desde www.rnds.com.ar

